



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00349-00
<b>Demandante</b>	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
<b>Demandado</b>	IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ
<b>Cuantía</b>	Mínima

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial contra **IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ**, con número de radicado **080014053011-2020-00087-00**, informándole que encuentra para su admisión, luego de haber sido rechazada por el Juzgado Veintiséis Municipal de Oralidad de Medellín, a través de auto datado Febrero 10 de 2020, por competencia, porque el domicilio del demandado está en la ciudad de Barranquilla. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, Octubre 13 de 2020.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, por medio de apoderado judicial, contra IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ, previo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, en las pretensiones se indica librar orden de pago por valor de \$3.420.731, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, tal como se enuncia en la demanda y en el poder, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256, tal como esta dirigida la demanda.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext. 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**2.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085

Hoy: 14 octubre de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**